



MINISTERIO  
DE EDUCACIÓN  
POLÍTICA SOCIAL Y DEPORTE

JUNTA DE GARANTÍAS ELECTORALES

JUNTA DE GARANTIAS ELECTORALES	
Fecha	11-6-2008
Nº Salida	243

## EXPEDIENTE 30/2008

Adjunto se remite copia de la Resolución del expediente 30/2008, de esta Junta de Garantías Electorales, para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 11 de junio 2008

EL SECRETARIO,

P.O.

D. Antonio García Martínez, Presidente de la Federación Andaluza de los Deportes Aéreos.



MINISTERIO  
DE EDUCACIÓN,  
POLÍTICA SOCIAL Y DEPORTE

JUNTA DE GARANTÍAS ELECTORALES

**Exp. 30/2008**

Se ha recibido en esta Junta de Garantías Electorales el recurso interpuesto por D. ANTONIO GARCÍA MARTÍNEZ, en su calidad de Presidente de la Federación Andaluza de los Deportes Aéreos, contra Resolución nº 34-bis de la Junta Electoral de la Real Federación Aeronáutica Española (RFAE) de 13 de mayo de 2008.

Posteriormente, el 28 de mayo de 2008 se recibió el preceptivo informe federativo.

1º.- Ante la discrepancia de los datos de hecho expuestos en el recurso y los que se deducen del informe y resolución de la Junta electoral federativa, resulta imposible conocer cuál es la situación real de cada uno de los posibles electores a que se refiere el recurso.

Especialmente resulta discutida una causa de exclusión que afecta a la mayor parte de ellos, como es la falta de habilitación nacional de la licencia deportiva durante el año 2008. En consecuencia, procede requerir al Secretario General de la RFAE para que, con entrega del recurso interpuesto por D. ANTONIO GARCÍA MARTÍNEZ, certifique cuáles han sido las circunstancias concurrentes en todos y cada uno de los electores de diferentes estamentos a que se refiere el citado recurso en sus páginas 13 y siguientes y en el "suplico" del mismo. Más específicamente, los siguientes datos:

a).- Si han tenido licencia (o habilitación nacional) durante los años 2007 y 2008 – con indicación del momento temporal en que se les haya concedido, así como, en su caso, del pago, todo ello de acuerdo con lo dispuesto por el art. 7.2 del





CSD

Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre Federaciones Deportivas Españolas.

b) Si han participado durante el año 2007 en alguna competición oficial de ámbito estatal.

2º.- La complejidad y dilación de los procedimientos de revisión de actuaciones como consecuencia del presente recurso y de su precedente inmediato ha supuesto que el proceso electoral de la RFAE haya seguido adelante, celebrándose las votaciones para la elección de miembros de la Asamblea. Los siguientes actos relevantes serán los de convocatoria de la Asamblea y de elecciones a Presidente, así como la presentación y proclamación candidatos.

No parece conveniente permitir que el proceso electoral continúe adelante, estando, como está, sujeto a las resultas del recurso que ahora nos ocupa y cuya resolución puede implicar importantes ajustes, con la consiguiente necesidad de retrotraer el proceso electoral mismo a un momento anterior. Por ello, resulta imprescindible acordar la suspensión cautelar del proceso electoral hasta que el presente recurso sea resuelto expresamente.

En virtud de lo expuesto, esta Junta de Garantías Electorales

### ACUERDA

Primero.- Requerir del Secretario General de la RFAE que certifique los datos y circunstancias a que se refiere el punto 1º del cuerpo de esta resolución.





Segundo.- Suspender cautelarmente el proceso electoral de la RFAE hasta que por esta Junta de Garantías Electorales se proceda a la resolución del presente recurso.

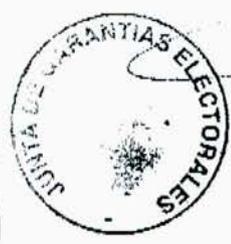
Notifíquese la resolución al recurrente, Federación y demás interesados.

En Madrid, a 11 de junio de 2008.

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

D. José Luís Piñar Mañas



D. Ramón Terol Gómez